



Comunidad de Madrid

Exp.: OPEN-100-0-2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Los datos estadísticos sobre Dependencia en el municipio de Getafe, con la actualización y desglose posible.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. a), que determina, como causa de inadmisión las solicitudes *“que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Atención a la Dependencia y al Mayor

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, ya que dicha información se puede obtener a través de las publicaciones generales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como, de forma directa, por el propio ayuntamiento de Getafe.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, crea, en su artículo 8, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación de servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

El Consejo Territorial está adscrito al ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se constituye por la persona titular del ministerio que ostenta la presidencia y los titulares de las consejerías competentes en materia de servicios sociales y dependencia en las Comunidades Autónomas.

Firmado digitalmente por BEGOÑA CORTÉS RUIZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.09.17 23:33:25 CEST



Comunidad de Madrid

Entre las funciones que el Consejo tiene atribuidas se encuentra la de *“facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes”* (artículo 8.2.h). A su vez, el artículo 37 de la misma norma determina el sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El desarrollo, actualmente en vigor, del sistema de información, se encuentra recogido en el acuerdo del Consejo Territorial publicado mediante Resolución de 4 de noviembre de 2009 de la Secretaría General Técnica de Política Social y Consumo (BOE 286 de 27 de noviembre de 2009).

Asimismo, todos los municipios de la Comunidad de Madrid tienen garantizado el acceso, a través de los servicios sociales municipales, a la información sobre Dependencia de los vecinos de su localidad. La consulta se puede realizar de forma individualizada y los datos se obtienen en tiempo real. En la actualidad, hay 43 personas autorizadas para acceder a la aplicación de las que 35 tiene perfil de consulta y 8 de tramitación.

El artículo 15 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de Dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, determina la obligación de la entidad local, correspondiente al domicilio del solicitante, de emitir un informe social que acompañará a la remisión de la solicitud o, en su caso, se requerirá por parte de la Comunidad de Madrid.

Esta obligación, al margen de su cumplimiento, supone que el municipio interesado tiene conocimiento de todas las personas que han solicitado la dependencia en el mismo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

En Madrid, a fecha de la firma



Comunidad de Madrid

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma